

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 275/2025

ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, ESTADO DE GUERRERO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la síndica procuradora del municipio de Cuautepec, estado de Guerrero.	21393

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Demanda y acto impugnado.

Visto el escrito de demanda y anexos de la síndica procuradora del municipio de Cuautepec, estado de Guerrero, por medio de los cuales promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno, así como la Dirección General de Tesorería y la Unidad de Asuntos Jurídicos dependientes de la referida Secretaría, todos del estado de Guerrero, en la que impugna.

"IV. NORMA GENERAL O ACTOS CONCRETOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA

Se reclama la violación a la autonomía de mi representado H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuautepec, Guerrero, cuya violación se atribuye a las entidades estatales señaladas, quienes mediante oficio número SFA/UAJ/1197/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, ordenaron, la retención y/o descuento y/o disposición de la cantidad de \$6, 182,758.9 (seis millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 9/100 M.N.), de las participaciones federales que le son suministradas al Municipio de Cuautepec, Guerrero, de manera quincenal, que percibe el referido Municipio, cuya cantidad pretende descontar de manera quincenal por la cantidad de \$120,634.70 (ciento veinte (sic) mil seiscientos treinta cuatro (sic) pesos 70/100 M.N.), lo que constituye la violación a la autonomía e independencia de mi representado, y lo deja expuesto a que incumpla con las obligaciones que establece el artículo 115 constitucional; asimismo, vulnera el principio de libre administración hacendaria establecido también en el citado precepto.

De igual forma se reclaman, todos aquellos actos, sus efectos y consecuencias llevados por las autoridades responsables para hacer uso de los recursos que por participaciones federales le corresponden al Municipio de Cuautepec, para fines distintos a los que se encuentran programados en los presupuestos de egresos, así como para la satisfacción de las necesidades colectivas y de servicios públicos de la sociedad de Cuautepec, que por disposición Constitucional contenida en el artículo 115 tiene que cumplir.".

¹ El escrito demanda y los anexos de mérito fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco y turnados conforme al auto de radicación de diecinueve de ese mes y año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal el veinticuatro siguiente.

II. Personalidad.

Con fundamento en los artículos 10, fracción, I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la promovente por presentada con la representación que ostenta.²

III. Prevención.

Visto el escrito de demanda y anexos, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria, **se previene** al municipio de Cuautepec, estado de Guerrero, para que en el plazo de **cinco días hábiles, bajo protesta de decir verdad**, precise:

1. La fecha exacta en que le fue notificado o tuvo conocimiento del oficio SFA/U AJ/1197/2025, de 30 de octubre de 2025, mediante el cual se ordenó la retención, descuento o disposición de participaciones federales.

Deberá precisar el medio por el cual le fue notificado o, en su caso, las circunstancias específicas por las cuales se hizo conocedor de este.

2. Si dicho oficio se encuentra relacionado de manera directa e inmediata con el cumplimiento de una ejecutoria de amparo, en particular del juicio de amparo 953/2021, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero; en su caso, deberá indicar el estado procesal actual del juicio.

Se apercibe a la promovente que de no cumplir con lo indicado en este proveído, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en autos.

IV. Requerimiento.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como con apoyo en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**”, en relación con el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se requiere** al Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Guerrero para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, informe a este tribunal:

- Si el oficio SFA/U AJ/1197/2025, impugnado por el municipio actor, es un acto emitido en la etapa de ejecución dentro del juicio de amparo 953/2021, de ese Juzgado Federal.
- Remita copia certificada de todas las constancias que

² De conformidad con la documental que al efecto exhibe y con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que establece:

Artículo 77. Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:
(...)

II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;
(...).

integran el expediente del citado juicio de amparo.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos que remita.

Se apercibe al titular del indicado Juzgado de Distrito, que de incumplir con el requerimiento efectuado, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

V. Delegados y domicilio. En otro orden de ideas, se tiene al municipio actor designando delegados, así como señalando domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, esto con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Correo electrónico y teléfono.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico y número telefónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

VII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio al municipio actor y vía electrónica al Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Guerrero.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **275/2025**, promovida por el municipio de Cuatepec, estado de Guerrero. Conste.
DAHM/JEOM

